



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 1025-2021-P-CSJU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1025-2021-P-CSJU/PJ

Huancayo, seis de setiembre del  
año dos mil veintiuno.-

**Sumilla:** DISPONER la reprogramación del uso físico del segundo y tercer período vacacional del servidor **Fernando Alberto Cáceres Amaya**, Analista II, adscrito a la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín. **EN CONSECUENCIA:** DISPONER el uso físico del descanso vacacional del referido servidor en los siguientes periodos: i) del 09 al 16 de agosto de 2021; ii) del 20 al 26 de setiembre de 2021 y iii) del 11 al 17 de octubre y del 22 al 29 de noviembre de 2021.



### VISTOS:

El Formulario de Trámite Administrativo del Poder Judicial del 01 de setiembre de 2021, presentado por el servidor **Fernando Alberto Cáceres Amaya**; Informe Técnico N° 000622-2021-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 02 de setiembre de 2021, presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; Resolución Administrativa N° 392-2021-P-CSJU/PJ del 04 de mayo de 2021, y;

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

**Segundo.-** El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Sobre el particular, el artículo 10º del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, modificado por el Decreto Legislativo N° 1405, establece que: "El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios" (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: "La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz";



**"Calidad de servicio, transformación digital y respeto de la dignidad de la persona"**



**Tercero.-** Al respecto, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado;

En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional;

**Cuarto.-** En ese orden de ideas, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del record laboral;

**Quinto.-** El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

**Sexto.-** Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 357-2020-CE-PJ, del 04 de diciembre del 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2021, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas progresivamente en el transcurso del referido año; en períodos no menores a siete y máximo de quince días; de acuerdo a la programación que deberá efectuar el Presidente de la Corte Superior de Justicia;

**Séptimo.-** Sobre el particular, los literales a) y c) del artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 000008-2021-CE-PJ del 21 de enero de 2021, establece que el descanso vacacional de los magistrados y servidores judiciales durante el año judicial 2021, se efectuará en forma fraccionada a partir del mes de febrero de 2021 obligatoriamente en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno o quince días calendarios que podrán ser programados y ejecutados íntegramente, o fraccionándolo en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno;



**Octavo.-** En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 392-2021-P-CSJUU/PJ del 04 de mayo de 2021, se **DISPUSO** la reprogramación del primer período vacacional del servidor **Fernando Alberto Cáceres Amaya**, Analista II, adscrito a la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín por los períodos: **i) del 09 al 16 de agosto de 2021; ii) del 07 al 13 de setiembre de 2021 y iii) del 08 al 22 de noviembre de 2021;**

**Noveno.-** Al respecto, mediante Informe Técnico N° 000622-2021-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ del 02 de setiembre del 2021, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que el servidor antes referido, a través de su Formulario Único de Trámite Administrativo del Poder Judicial del 01 de setiembre de 2021, por necesidad de servicio, solicita la reprogramación de su **segundo y tercer período vacacional** para las siguientes fechas: **del 20 al 26 de setiembre de 2021, del 11 al 17 de octubre de 2021 y del 22 al 29 de noviembre de 2021**, sugiriendo se le conceda la misma;

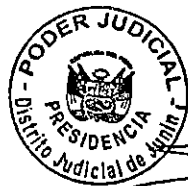
En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** la reprogramación del uso físico del segundo y tercer período vacacional del servidor **Fernando Alberto Cáceres Amaya**, Analista II, adscrito a la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín. **EN CONSECUENCIA: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional del referido servidor en los siguientes periodos: **i) del 09 al 16 de agosto de 2021; ii) del 20 al 26 de setiembre de 2021 y iii) del 11 al 17 de octubre y del 22 al 29 de noviembre de 2021.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

**“Calidad de servicio, transformación digital y respeto de la dignidad de la persona”**